

5

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	1 de 8

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO:	ENERO DE 2025
SECRETARÍA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCIÓN COMUNITARIA
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER Y ACOMPAÑAR LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ORGANIZACIONES DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (La importancia de identificar la necesidad puntual del porqué desarrollar una actividad, del porque la idoneidad, y si o no se requiere de una experiencia determinada para efectuar la contratación de la persona, sin incorporar la idoneidad y experiencia ya que se detalla en el capítulo 6).
La Constitución Política de 1991 en su artículo 1° define a Colombia como un <i>"Estado Social organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"</i>. El artículo 2° de la Constitución política de Colombia indica "Son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. El artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses y en el marco de esta autonomía, en relación con el artículo 314 de la misma carta política establece que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración y representante legal del municipio. Por su parte, el artículo 311 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 señalan que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Su finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. De conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política, corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, disposición que igualmente se consagra en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual fue modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 29, donde corresponde a los alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. La Constitución Política de 1991 entregó a los ciudadanos herramientas importantes e incidentes para participar y controlar la gestión y los asuntos públicos en los diferentes ámbitos en los que se emplean recursos públicos, estableciendo así una base significativa para el ejercicio democrático, desde la participativa y la representativa, lo que caracteriza nuestro régimen político. En este sentido, el constituyente definió como fines esenciales del Estado <i>"facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"</i>. Así mismo, el artículo 270 establece que <i>"La Ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública en los diversos niveles administrativos y sus resultados"</i>. El artículo 38 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de actividades que se realicen en sociedad, de esta manera, la Secretaría de Participación y Acción Comunitaria desde sus funciones, implementa acciones con las organizaciones de acción comunal, lo que se encuentra orientada y en la Ley 2166 de 2021, quien atiende los contenidos del citado artículo constitucional. Esta ley, cuyo objeto es promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de los organismos de acción comunal y sus afiliados, establece un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. Así mismo, busca prever lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, desde una perspectiva de desarrollo humano, sostenible y sustentable en el territorio nacional. El artículo 5 de la Ley 2166 de 2021 define la acción comunal como una expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural y solidaria, defensora de los derechos humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa. Así mismo, se han expedido leyes como, la Ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana que contempla cuáles son los mecanismos de participación a los que puede acudir el pueblo: Iniciativa popular legislativa y normativa; el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato; el plebiscito y el cabildo abierto, como también la Ley 850 de 2003 sobre veedurías ciudadanas que exige dos requisitos para que las entidades puedan ser objeto de control por parte de los ciudadanos: Tener dentro de su capital recursos públicos, y que cumplan funciones públicas y/o administrativas. La Ley Estatutaria de Participación ciudadana 1757 de 2015 es el instrumento mediante el cual se orientan los diferentes esfuerzos que desde la Constitución de 1991 que se han venido desarrollando para lograr una democracia más incluyente, efectiva e incidente: "La participación ciudadana tiene que ver con vivir la democracia. Es ejercer el derecho a elegir y ser elegido, el derecho a opinar, a participar en plebiscitos, referendos y consultas populares, constituir partidos y movimientos políticos, la posibilidad de revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa y el cabildo abierto, entre otros. La participación la ejercen todas las personas sin distinción de sexo, raza o condición. Se extiende también a las empresas como ciudadanos y la sociedad civil. Para que esta sea posible se requiere en la práctica instrumentos o herramientas que la Constitución y la Ley ha dispuesto y que el ciudadano utiliza para dialogar con la administración pública y con todos aquellos que a una voz buscan ejercer su libertad y el respeto por sus derechos y el cumplimiento de los deberes en el mundo vivo y problemático de la ciudad democrática. La democracia participativa, como uno de los más importantes aportes de la Carta Política de 1991, se hace efectiva por medio de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-1338/00 del 4 de octubre de 2000 señala que «la participación ciudadana es un principio fundamental que ilumina todo el actuar social y colectivo en el Estado Social de Derecho, y que, (...) persigue un incremento histórico cuantitativo y cualitativo de las oportunidades de los ciudadanos de tomar parte en los asuntos que comprometen los intereses generales. Por ello mismo, mirada desde el punto de vista del ciudadano, la



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CHÍA

GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR
CONTRATACIÓN DIRECTA

CÓDIGO

GEC-FT-77-V4

PÁGINA

2 de 8

participación democrática es un derecho-deber, toda vez que le concede la facultad y a la vez la responsabilidad de hacerse presente en la dinámica social que involucra intereses colectivos».

La Ley Nacional de Participación Ciudadana 1757 de 2015, desde su reglamentación estableció a nivel nacional, departamental, local y municipal que los ejercicios participativos deberían ser incluidos en los planes de desarrollo con metas específicas orientadas a promover los procesos participativos y decisorios donde se encuentre incluida toda la comunidad territorial (actores, líderes, Niños, Niñas, Adolescentes, jóvenes, organizaciones de la Sociedad civil, etc.)

Además de ello, las dependencias creadas para tal fin en su territorio deberán: promover, proteger y acompañar y garantizar la participación ciudadana de toda la población; respetar y tomar en consideración las discusiones que se lleven a cabo en los diferentes espacios de participación (redes ciudadanas, mesas de trabajo y discusión sectorial e intersectorial, etc.) incluyendo las iniciativas generadas por la ciudadanía, proteger a los promotores de estas iniciativas ciudadanas y promover sus convocatorias de forma anticipada haciendo uso de todos los canales de información, propiciar espacios deliberativos que contribuyan al mejoramiento de la gestión pública y brindar la asistencia técnica necesaria en los espacios en que se fomenten los debates ciudadanos.

Que en su artículo 53 de la mencionada Ley, establece: “Espacios de dialogo para la rendición de cuentas. Las autoridades de la administración pública nacional y territorial, en la estrategia de rendición de cuentas, se comprometerán a realizar y generar espacios y encuentros presenciales, y a complementarlos con espacios virtuales, o a través de mecanismos electrónicos, siempre y cuando existan condiciones para ello, para la participación ciudadana tales como foros, mesas de trabajo, reuniones zonales, ferias de la gestión o audiencias públicas, para que los ciudadanos y las organizaciones sociales evalúen la gestión y sus resultados.”.

Aunado a lo anterior, en su artículo 81 dispone: “De los consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana. Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categorías especiales, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación”.

De esta manera, el control social busca a través de la vigilancia de la gestión pública, velar por la correcta inversión de los recursos públicos y garantizar la correcta gestión del servicio a la comunidad a través de la participación activa de los ciudadanos a lo largo del territorio.

La Ley 2166 de 2021, establece la regulación y fortalecimiento de la acción comunal en Colombia. Esta Ley representa un avance importante para la estructura y funcionamiento de las Juntas de Acción Comunal (JAC). Tiene como objetivo modernizar y fortalecer la acción comunal, brindando un marco legal más sólido y herramientas efectivas para mejorar la gestión y participación de las comunidades locales. Esta Ley busca garantizar una mayor eficiencia en la ejecución de proyectos comunales y una participación más activa en la toma de decisiones locales, fomentando una participación más efectiva de las comunidades en el desarrollo local.

El artículo 143, de la Ley 136 de 1994, Modificado por la Ley 753 de 2002, deja como nuevo texto el siguiente: Funciones. Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior. El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno.

El ejercicio de estas funciones está sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior, en los mismos términos que preceptúa la Ley 52 de 1990 y el Decreto 2035 de 1991, con respecto a los departamentos y Distrito Capital de Bogotá o normas que lo sustituyan.

La Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria tiene planteado enfocarse en el área administrativa, normativa, contable y financiera dentro del proceso de inspección, vigilancia y control; ya que es importante fortalecer a las Organizaciones de Acción Comunal del municipio de Chía en estos aspectos, puesto que estos temas son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo contemplado en la ley la Ley 2166 de 2021 y en el Decreto Nacional 1066 de 2015. Además, se considera fundamental robustecer el tema normativo, administrativo, contable y financiero en las Organizaciones de Acción Comunal del municipio de Chía, ya que estos temas son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo contemplado en la ley la Ley 2166 de 2021 y en el Decreto Nacional 1066 de 2015.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en Chía se cuenta con un promedio de más de 900 dignatarios pertenecientes a las 62 Organismos de Acción Comunal, y que la rotación de estos dignatarios es constante debido a renuncias o novedades presentadas en el cargo, es necesario que estos dignatarios continúen en la participación de los espacios de orientación, acompañamiento, y formación durante el año 2024 y a través de la creación de espacios de diálogo para fortalecer a las OAC mediante formaciones en aspectos como: la participación ciudadana en los asuntos públicos, construcción de procesos para la convivencia, normatividad comunal, reforma estatutaria, roles y funciones, convenios solidarios, contratación, proyectos productivos, entre otros.

Las organizaciones de acción comunal son un eje para fortalecer el ejercicio de la participación ciudadana en el municipio de Chía. De esta manera, se ha logrado el fortalecimiento de sesenta y dos (62) organizaciones de acción comunal (OAC), en la cual se busca cumplir la meta producto planteado en términos estratégicos. Esta estrategia de gestión se basa en conformar el equipo de apoyo a los procesos con los organismos comunales, en el marco de la normatividad vigente y las funciones de Inspección, Vigilancia y Control.

Teniendo en cuenta la misionalidad de la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, es importante garantizar el derecho a la asociatividad de los grupos que se encuentren interesados en organizarse, por ello, es fundamental continuar brindando asistencia técnica y acompañamiento a los diferentes actores sociales en Chía para la creación de nuevas organizaciones de acción comunal cumpliendo con la normatividad comunal vigente.

Por otra parte, de acuerdo a la contemplado en el decreto 1501 de 2023, en el cual se establece la obligatoriedad de que las OAC cuenten con Registro Único Comunal, es importante el acompañamiento que se brinde a las OAC para la consecución de este tema.

En el marco de las funciones de inspección, vigilancia y control que tiene esta Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria actualmente se apoya la inscripción y actualización del registro único comunal, con el fin de dar cumplimiento al artículo 76 literal 3 de la Ley 2166 de 2021, “Realizar el registro sistematizado de los organismos de acción comunal sobre los que ejerza inspección, vigilancia, control y acompañamiento de conformidad con lo establecido en los Artículos 88 y 89”; sin embargo debido a la constante rotación de dignatarios es necesario continuar apoyando y acompañando este proceso ya que se debe realizar la actualización de cuadro de dignatarios, certificados de reconocimiento, entre otros, en la plataforma destinada para tal fin.

Que, debido a algunos cambios en las dinámicas territoriales, como incremento de número de habitantes en un sector, necesidades diferentes en el territorio de la junta, barreras de tipo físico en una comunidad, entre otras, han aumentado las solicitudes de creación de juntas nuevas, por lo cual se requiere del acompañamiento constante por parte de esta Secretaría en cada uno de los pasos, por ello se requiere contar con el talento humano idóneo y necesario para continuar adelantando esta tarea.

Durante el 2024 y atendiendo las líneas y/o componentes con los que se ha avanzado en el trabajo con los organismos comunales se puede precisar los siguientes datos cuantitativos:

No.	ACCIONES REALIZADAS 2024	TOTAL
01	Número de organizaciones comunales del municipio	62
02	Número de juntas de acción comunal del municipio	57

03	Número de juntas de vivienda comunal del municipio	4
04	Número de asociaciones de juntas de acción comunal del municipio	1
05	Organizaciones rurales	17
06	Organizaciones urbanas	44
07	Total de dignatarios reconocidos	918
08	Dignatarios hombres	467
09	Dignatarias mujeres	451
10	Número total de afiliados de organizaciones comunales de primer grado	10700
11	Número total de juntas afiliadas a la Asojuntas	61
12	Número total de organizaciones comunales visitadas	62
13	Número de visitas realizadas a las organizaciones comunales	153
14	Organizaciones comunales con estatutos actualizados (Posterior a 2021)	28
15	Visitas de acompañamiento de libros de tesorería y contables de organizaciones comunales	20
16	Gestión de recursos	0
17	Visitas a organizaciones comunales para verificación de - RUT	47
18	Visitas a organizaciones comunales para verificación de - RUC	57
19	Visitas a organizaciones comunales para verificación de - RUB	41
20	Certificaciones expedidas a organizaciones de acción comunal del municipio	57
21	Piezas gráficas solicitadas a Oficina Asesora de Prensa y Protocolo y publicadas	70
22	Material Audiovisual generado en todas las actividades y acompañamientos de la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria	800
23	Programas radiales de la Alcaldía Municipal de Chía dirigidos por la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria	30

En cumplimiento de las responsabilidades que tienen los organismos comunales, se reporta porcentualmente el resultado, acorde a las visitas que realizó la secretaria de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria en esta misma vigencia.

ORGANIZACIÓN COMUNAL	% CUMPLIMIENTO IVC 2023	% CUMPLIMIENTO IVC 2024
Laura Vicuña	62,5	57,1
Santa María del Lago	56	50
El Cairo	56	85,7
Calatrava	56	71,4
El Estadio	69	85,7
Fonqueta	63	57,1
Villa Olímpica	63	80
Mercedes De Calahorra	63	71,4
La Estrella	63	100
Vereda Cerca De Piedra Sector La Libertad	63	80
Barrio San Jorge	63	64,3
La Balsa, Sector La Sabana	63	71,4
Santa Rita	63	71,4
Bojaca Norte	63	64,3
Tranquilandia	69	80
Los Chilacos	69	85,7
Siata	75	80
Urbanización Ibaro II	69	78,6
Inesita y Conjunto El Refugio	69	80
Parque Rio Frio	69	80
El Cedro	69	80
20 de Julio Sector Conjunto Las Margaritas	75	80
Vivir Mejor II	69	71,4
San Valentín	69	80
Las Juntas De La Vereda La Balsa	69	71,4
Barrio 20 de Julio	69	71,4
JVC Manantial	69	80
La Balsa, La Virgen	69	92,9
Fusca	69	85,7
Torca	69	85,7
Nuevo Milenio	81	92,9
Urbanización Ibaro I	75	78,6
Nuestra Señora Del Rosario	75	78,6
Santa Lucia	75	78,6
Asociación de Juntas de Acción Comunal Del Municipio De Chía	75	85,7
El Paraíso	75	78,6
San Luis	75	92,9
Yerbabuena Alta	75	71,4
La Balsa	63	71,4
Junta de Vivienda Comunitaria Jardín de Luna	75	80
La Alegría	75	80
De La Vereda Yerbabuena Sector Bajo	81	92,9
Tiquiza	81	71,4
Samaria	81	92,9
Las Delicias	81	85,7
Vereda Bojaca	81	78,6
Jardín De Los Zipas	94	78,6
La Lorena	88	80
El Cairo San Miguel	88	85,7
Fonqueta II Sector	88	78,6
JVC Vivir Mejor	88	100

Zona Histórica	75	80
Cerca De Piedra	88	80
Bachue	94	95
San Francisco	94	95
La Primavera	100	95
Delicias Sur	100	96
Fagua	100	91
Barrio Las Acacias	100	90
Bochica	100	90
Conjunto Sector Maderos	100	75

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	5 de 8

dignatarios, caracterización poblacional de afiliados y demás procesos que se deriven del mismo.

3. Apoyar las acciones de orientación de los procesos de participación de las organizaciones de acción comunal desde la perspectiva etaria, étnica, generacional y de equidad de género, que permita evidenciar la participación de estos grupos y de estas variables, así como la participación en los ejercicios de control social y de rendición de cuentas.

4. Elaborar un documento técnico, que aporte en la construcción de la política pública de participación ciudadana del municipio de Chía, atendiendo las realidades territoriales de las organizaciones comunales, asignadas; presentando informe de avance mensual.

5. Orientar a las organizaciones de Acción Comunal en la proyección y desarrollo de planes estratégicos, estableciendo metas y gestión eficaz.

6. Guiar la optimización de los recursos disponibles de las Organizaciones de Acción Comunal, tanto financiera como material y humanos para maximizar el impacto de proyectos comunitarios.

7. Brindar acompañamiento a miembros de las Organizaciones de Acción Comunal en áreas como gestión de proyectos, administración financiera y liderazgo, fortaleciendo habilidades y capacidades.

8. Brindar apoyo a la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, así como en los territorios en las actividades que le sean asignadas en cumplimiento de la misión del sector de participación de la Alcaldía Municipal de Chía y las organizaciones comunales.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.

3. Elaborar y rendir los informes como conceptos que se le soliciten en desarrollo del contrato.

4. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.

5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

6. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

7. Informar oportunamente al municipio a través del supervisor sobre la eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.

8. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones escritas por el supervisor del contrato

9. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio a través del supervisor como constancias de la ejecución del contrato.

10. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago, anexando todos los soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II.

11. Acreditar los pagos de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), como cotizante independiente y cuando fuere el caso, será su deber afiliarse y realizar el pago de los respectivos aportes mencionados con anterioridad a los terceros que emplee para la ejecución del contrato, de manera tal que se garantice la cobertura total del SSI, y aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1295 de 1994, y demás normas concordantes o complementarias.

12. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

2.4.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Expedir el registro presupuestal del contrato.

2. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.

3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.

4. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad, pactadas.

5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.

6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte.

7. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado.

2.5. TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

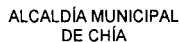
2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Municipio de Chía y Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN: Ocho (8) meses contados a partir de la suscripción la fecha de inicio en la plataforma Secop II

2.8. SUPERVISOR DEL CONTRATO: Profesional Universitario de la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria

2.9. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:
De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*; para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será obligatorio la liquidación del contrato, en tal sentido y acogiendo la normatividad vigente para el presente contrato se prescindirá de la liquidación del mismo.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS



ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA

GEC-FT-77-
V4

7 de 8

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INCLUYENDO FUENTE Y RECURSOS

5.1.1. JUSTIFICACIÓN:

Por ser contratación directa se ordena el gasto por este valor sin recibir previamente varias ofertas.

Para determinar el valor estimado del Contrato, se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el Decreto Municipal por el cual se establece la tabla de honorarios, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN SERVICIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA".

El valor total del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección es la CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000.00). Incluidos todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS:

La Alcaldía Municipal de Chía efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.

5.1.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

De acuerdo con el análisis del sector el valor del presente contrato está acorde a las condiciones del mercado y al Decreto por medio del cual se establece la tabla de honorarios; para el presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda, el soporte del mismo reposa en el proceso contractual.

5.2 FORMA DE PAGO:

El municipio de Chía realizará el pago del 100% del valor del contrato en Ocho (8) pagos discriminados así: Ocho (8) pagos mensuales, vencidos, iguales y sucesivos por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00)

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato
- Acreditación de pagos de seguridad social (Salud, pensión y ARL), y parafiscales, cuando corresponda
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato
- Presentación de Factura y o cuenta de cobro cuando corresponda.

IMPUESTOS: De conformidad con lo señalado en el Estatuto de Rentas Acuerdo 107 de 2016, Artículo 293.- **EXCLUSIONES.** *<Artículo modificado por el artículo 11 del Acuerdo 114 de 2017. Quedan excluidos del cobro de la estampilla procultura y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los contratos y/o de prestación de servicios, de igual forma el Artículo 319B. Parágrafo 1 Estarán exentos de la Tasa Pro- deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública*

5.3 ANTICIPO / PAGO ANTICIPADO: NO APLICA

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, (...) es objetiva la selección en la cual la escogencia se presenta al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta consideraciones de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación pues la contratación es con una persona natural o jurídica en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto a contratar y que esté en capacidad de ejecutar el contrato.

IDONEIDAD:

Profesional en administración de empresas, economía, ingeniería industrial o negocios internacionales, acreditado por medio de diploma y acta de grado y tarjeta profesional vigente en los casos que aplica.

EXPERIENCIA:

Acreditar mínimo 25 meses de experiencia relacionada en procesos o actividades con Organizaciones y/o grupos poblacionales, actividades relacionadas en la gestión de proyectos, negocios, alianzas estratégicas, con entidades y empresas del orden nacional y/o internacional en el sector público y/o privado, mediante certificaciones de experiencia expedidas por la correspondiente entidad

7. EL ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

MATRIZ DE RIESGOS

No.	Clase	Fuente	Ejemplo	Tipo
Descripción (¿Que puede pasar y como puede ocurrir?)				
Consecuencia de la Ocurrencia del evento				
Probabilidad				
Impacto				
Calificación Total				
Prioridad				
¿A quién se le asigna?				
Tratamiento/ Controles a ser implementados				
Impacto después del Tratamiento				
¿Mejora el equilibrio económico del Contrato?				
Persona responsable por implementar el tratamiento				
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento				
Fecha estimada en que se completa el tratamiento				
Monitoreo y revisión				



ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA

PÁGINA

8 de 8

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

10. ANEXOS

- APROBÓ:
MARÍA SOLEDAD MUÑOZ SÁNCHEZ
Secretaria de Despacho

ELABORÓ ESTUDIO PREVIO:
YENNY FAISULY MONTERO LOZANO
Contratista

FIRMA